

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil.

Artículo 2.º Todos los organismos y servicios del Instituto de la Guardia civil que no resulten suprimidos en virtud de este Decreto, se transfieren al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general de la Guardia civil, que será desempeñada por un miembro del Estado Mayor General del Ejército.

Artículo 4.º Bajo las inmediatas órdenes del Ministro de la Gobernación, el Inspector general de la Guardia civil tendrá atribuciones plenas en materia de disciplina y mando sobre las fuerzas de dicho Instituto.

Artículo 5.º El Inspector general ejercerá las funciones propias de su cargo, en virtud del nombramiento que le confiera el Gobierno, cualquiera que sea la antigüedad de aquél en su empleo.

Artículo 6.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Sección especialmente afecta

al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil.

Artículo 7.º El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en La Granja a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 17 agosto 1932).

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### DECRETO

Asignada la presidencia honoraria de los Consejos de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, por virtud de sus respectivos Reglamentos, a Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, corresponde a este, como Jefe del Estado, la prerrogativa de usar las insignias de las Ordenes mencionadas en su grado más preeminente, y a fin de que así quede establecido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único. La presidencia honoraria del Consejo de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República va unida a la calidad de Presidente de la República española. Por lo tanto, éste, como primer Magistrado de la Nación, recibirá los respectivos collares de esas dos Orde-

nes desde el momento en que comience a ejercer su elevado cargo, conservándolos luego con carácter vitalicio.

Dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

(Gaceta 17 agosto 1932).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

El artículo 189 de la ley del Timbre referente a impuestos sobre billetes de viajeros, talones de mercancías y conocimientos de embarque, establece una escala de tributación que termina en 10.000 pesetas, a partir de la cual cantidad se gravan aquellos documentos a razón de 3 por 100 del exceso, aparte del timbre correspondiente a las expresadas 10.000 pesetas.

Ahora bien; correspondiendo a esta cantidad, grado máximo de la escala, el importe de 10 pesetas, la proporción es de 1 por 100, y no siendo equitativo que el exceso resulte gravado en mayor porcentaje, parece obligado reducirlo en forma que reúna proporciones más ajustadas a la escala, con lo que el gravamen resultará más conforme con las exigencias de la equidad y aun de la justicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala del artículo 189 de la vigente ley del Timbre se entenderá modificada en su final, en el sentido de que donde dice: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 3 por cada 100 de exceso», dirá: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 1 por cada 100 de exceso o fracción.»

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

Las Asociaciones profesionales obreras acogidas a la nueva ley de 8 de abril de 1932 no están taxativamente incluídas en el párrafo primero del artículo 203 de la ley del Timbre, pero lo están en espíritu, ya que al incluirse en dicho párrafo las cooperativas de crédito, consumo, producción o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros y con los demás requisitos en el mismo señalados, se revela el propósito del legislador de otorgar la debida protección a las Asociaciones que ostentan un carácter ajeno a la idea de lucro y persiguen una finalidad de auxilio mutuo, en una u otra forma.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Asociaciones profesio-

nales acogidas a la ley de 8 de abril del corriente año, formuladas exclusivamente por obreros, disfrutarán de la exención del impuesto del Timbre en sus libros y documentos de orden interior, aunque no por los actos y contratos con terceras personas, siempre que sus estatutos o reglamentos no autoricen ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta 17 agosto 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.356, interpuesto por D. Luciano Corao Lahuerta, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Andrés Covarrubias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

(Gaceta 17 agosto 1932).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.585.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Pasaportes.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Gerona, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Agradeceré V. E. de mayor publicidad posible en prensa esa provincia y lo haga también conocer por los señores Alcaldes y Secretarios Ayuntamientos, conveniencia se restrinja emigración a Francia con motivo vendimias, limitándola únicamente a los obreros que tengan contrato de trabajo, ya que Autoridades francesas harán retroceder a los que no posean.

Prefecto Pirineos Orientales comunicame que consecuencia escasez cosecha y existencia obreros parados allí, ocuparán muchos menos españoles, pondríase dificultades su entrada.

Aglomeración emigrantes no disponiendo cartas trabajo en poblaciones fronterizas crearía conflicto, ocasionaría perjuicios mismos emigrantes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que

por los medios de costumbre en cada localidad, se dé la mayor publicidad a lo que anteriormente se indica.

Zaragoza, 19 de agosto de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

Núm. 3.584.

**Buscas. — Circular.**

El señor Alcalde de Longares, en oficio de 17 del actual, me da cuenta de la desaparición de Esteban Moreno del Hoyo el mismo día, del Hospital municipal de la misma, el cual se halla algo perturbado de sus facultades mentales, y que según noticias, ha tomado la dirección hacia Muel; cuyas señas personales, son las siguientes: natural de Arándiga, cuya familia reside hoy en Mesones, sobre 25 años, pequeño, rubio, ojos azules, barba castaña, tirando a rubia, recortada en forma puntiaguda; viste traje de pana color tierra, deteriorado en la parte delantera de los pantalones, con remiendos de tela color oscuro, calzando abarcas de goma, padeciendo exaltación en sus ideas religiosas;

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en el sentido interesado, poniéndolo a disposición de la citada Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza, 18 de agosto de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 16 agosto 1932).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.558.— Pomer

3.582.— Undués-Pintano

\* \* \*

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Aprobación de cuentas municipales.**

3.580.— Acered.— Años 1923 al 30.

3.581.— Villarroya de la Sierra

**Expediente de habilitación de crédito.**

3.518.— Cariñena

**Expedientes de transferencias de créditos.**

3.567.— Jarque

**Repartimiento general.**

3.559.— Pastriz

3.577.— Lécera

**Recuento general de ganadería.**

3.557.— Chiprana

**Reparto de rústica y pecuaría.**

3.579.— Ariza

**Alagón.**

**N.º 3.578.**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para el arriendo de la Posada del Sol, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Alagón, a 18 de agosto de 1932.— El Alcalde, Andrés Duarte.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación). — Véase el B. O. de ayer.

Pericial. — Interesando que un solo perito ingeniero o perito agrónomo de los que ejercen su profesión en Zaragoza, al cual se le diese vista del hecho quince de la demanda, informase o emitiese dictamen acerca de si son exactas las equivalentes indicadas en el precitado hecho y de si a consecuencia de no tenerse en cuenta es frecuente que aparezcan consignadas en los títulos de las fincas, cabidas menores de las que realmente tienen los predios dentro de los linderos que los limitan.

De reconocimiento judicial. — Para que el Juzgado pudiera precisar de visu las condiciones de perfecta delimitación por márgenes marcados, lo bastante de la propia de su representación descrita en el hecho primero y en el segundo de la demanda, y se acreditase por personas prácticas en aquellos terrenos los límites del fundo y cuáles son los colindantes con el mismo; y

Testifical. — Para que se examinase, a tenor del interrogatorio de preguntas que acompañan los testigos comprendidos en la lista que ofreció presentar y presentó oportunamente, interesando que el examen de algunos de aquellos testigos tuviese lugar sobre el terreno a continuación de la diligencia de reconocimiento. Por la Corporación municipal demandada se propuso la siguiente prueba: Documental, consistente en que se trajesen a los autos certificación literal de las dos últimas inscripciones que aparecieren en el Registro de la Propiedad referentes a la finca llamada el Cajico, del término municipal de Valpalmas, cuyos linderos constaban en autos mediante el oportuno mandamiento compulsorio al Registrador de la Propiedad del partido de Ejea. Certificación de los datos que aparecen en el catálogo de los montes de utilidad pública, respecto al llamado común de la Corvilla, que figura el número ciento cuarenta y seis del mismo, mediante oficio al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, para que librase testimonio en relación y certificación literal del acuerdo del Ayuntamiento de Luna, sobre oposición a la demanda entablada por D. Dióscoro Cuello. Testifical: Para que los testigos de la lista que presentaría y presentó en tiempo oportuno fuesen examinados, a tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que acompañaba; y Pericial para que por un solo perito se haga constar la exactitud de lo manifestado en el párrafo quinto del hecho tercero de su contestación a la demanda, acerca del valor que podía consignarse a la finca llamada el Cajico, con su cabida de cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, en el año mil novecientos veinticuatro, en relación con el precio corriente de la tierra de la misma calidad y lugar análogo al que aquella se encuentra enclavada; que por la representación y defensa del Estado no se propuso prueba de clase alguna, cuyas pruebas fueron declaradas pertinentes.

5.º Resultando: Que la prueba de la parte actora practicada dió el siguiente resultado: La de documentos públicos y solemnes, de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valpalmas, con el visto bueno del Alcalde, referente al amillaramiento, apéndice del mismo, reparto y demás

documentos que obran en aquella Secretaría, por los cuales se rige la contribución territorial de aquel término municipal, aparece en el amillaramiento una finca rústica que perteneció a D. Lorenzo Alastuey Pérez, cuya descripción es la siguiente: Corraliza, llamada Cajico, sita en aquel término municipal de Valpalmas, partida de Fuensalada, de cabida veintiocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, destinadas a cereales. Sesenta y seis hectáreas a pastos, y una hectárea, setenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas a vides; linda al norte con monte común y campo de Francisco Pérez, por sur con monte común y tierras llamadas de Villacampa, al este tierras de Gregorio Chóliz, monte común y las mismas tierras de Villacampa, y oeste tierras de Tomás Auría y de Antonio Tenias, con un líquido imponible incluídos los aumentos legales de mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y un céntimos. Dicha finca perteneció en el año mil ochocientos noventa y seis a D. Francisco Gastón, y en la actualidad y con los datos obrantes en aquella Secretaría, no pueden afirmar que figuran a nombre de D. Dióscoro Cuello Fontana, puesto que según manifestaciones de dicho señor, se dió de alta el año mil novecientos veintiséis, cuyo apéndice de mil novecientos veintiséis al de mil novecientos veintisiete, y otros, no aparecen en aquella Secretaría; ahora bien, examinados los repartos de contribución, se encuentra que en el año mil novecientos veintisiete, D. Dióscoro Cuello Fontana ha tenido un aumento de líquido de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, por lo que hace suponer, ya que faltan los principales documentos que pueden justificarlo, que dicho documento obedezca a la finca de referencia quizá con alguna otra, puesto que D. Francisco Gastón ha desaparecido de contribuyente en dicho término municipal.

De la certificación literal del señor Registrador de la Propiedad del partido, aparece que en el tomo diez y ocho del archivo, libro primero del Ayuntamiento de Valpalmas, al folio doscientos treinta y cinco, finca número cincuenta y ocho, aparece la descripción de la finca siguiente: Corral de tierras llamado de Cajico, sito en la partida llamada de Fuensalada, término jurisdiccional de Valpalmas; linda por oriente y norte con tierras de la viuda de Marcos Tolosana, por poniente con tierras de Tomás Auría y por mediodía con montes comunes de Luna; tiene de cabida ochenta cahices, o sean cuarenta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas y quince centiáreas, de los cuales tres cahices o una hectárea, setenta y una área y cuatro centiáreas se hallan plantadas de viñedos, con algunos árboles frutales. Corral tiene este campo dentro de sí un corral de encerrar ganado, con su viña, caseta para los pastores y un pajar, sin que se exprese el área superficial que ocupa; lindando con el corral existe una era de una hanega o siete áreas y quince centiáreas de cabida, y a la parte del norte del corral una balsa. En el tomo ciento noventa y dos del archivo, libro cuarto de Valpalmas, al folio ciento setenta y cinco vuelto de la inscripción séptima, consta que su equivalente es igual a cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, que es su cabida. Que el tomo doscientos noventa y dos del archivo, libro sexto del Ayuntamiento de Valpalmas, al folio doscientos trece, aparece la inscripción trece, referente a la finca anteriormente descrita, como sigue: Rústica, campo con corral, de tierra llamada de Cajico, en la partida Fuensalada, cuya descripción aparece de las inscripciones primera y séptima de este número, a los que se refiere por ser conforme

con la que se hace en el documento presentado. Vale veinte mil pesetas, pero en la inscripción anterior se le dió un valor de veinticuatro mil ciento sesenta pesetas cuarenta céntimos, sólo tiene contra sí las obligaciones a que aluden las inscripciones anteriores.

D. Hermenegildo Pérez Ornat, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Ansó, y su hija doña María Pérez Gastón, casada con D. Santos Coarasa Nogué, mayores de edad, sin profesión especial e ingeniero de caminos, canales y puertos, vecinos de Huesca, son dueños de esta finca en usufructo y nuda propiedad respectiva, según es de ver de las inscripciones once y doce, y ahora el D. Hermenegildo por sí y doña María Pérez y su esposo don Santos Coarasa, representados por D. Juan García Gastón, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Ansó, con poder especial que le otorgaron el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario de Huesca D. Félix Martínez, la venden a favor de D. Dióscoro Cuello Fontana, mayor de edad, casado con Delfina Pérez Pérez, vecino de Valpalmas, por precio de veinte mil pesetas, que los vendedores recibieron del comprador en el acto del otorgamiento de la escritura en billetes del Banco de España, que admitieron como dinero a presencia del Notario autorizante y de los testigos. En su virtud, D. Dióscoro Cuello Fontana, inscribe su título de compraventa sin condiciones especiales; todo lo referido consta de los asientos citados y de la primera copia de una escritura otorgada en Zaragoza, a tres de noviembre último, ante el Notario D. Benito Garcés, en la que se inserta el poder relacionado, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las diez del día de hoy, según el asiento número seiscientos veinticuatro al folio ciento setenta y cuatro del tomo veintiséis del Diario. Satisfecho a la Hacienda mil doscientos noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, según carta de pago expedida por la Tesorería de Zaragoza el trece de diciembre último, y siendo conforme todo lo dicho con los asientos y documentos a que se refiere, firmo la presente en Ejea de los Caballeros, a doce de enero de mil novecientos veinticinco. Que continúa la anotación letra A) de la expresada finca, que es como sigue: Rústica, corraliza, en término de Valpalmas, denominada Cajico, en la partida de Fuenzalada, con una extensión a cereales de veintiocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, y a pastos setenta y seis hectáreas; lindante al norte montes comunes y campos de Francisco Pérez, sur monte común y tierras llamadas de Villacampa, este tierras de Gregorio Chóliz, monte común y la misma de Villacampa y oeste otras de Tomás Auria y de Antonio Tenías.

En la expresada finca se contiene un cultivo de viña de cincuenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; lindante por todos sus puntos cardinales con tierras de la misma finca, en la que está enclavada sin más cargas que las obligaciones anteriores. Su valor no consta, pero figura amillarada con un líquido imponible de mil quinientas ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos. Don Dióscoro Cuello Fontana, propietario, mayor de edad y vecino de Valpalmas, es dueño de esta finca, por compra que hizo de ella a los herederos de D. Francisco Gastón Aznar, en escritura otorgada en Zaragoza, según resulta de la precedente inscripción, de la cual sólo se inscribió la cabida de cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, que tenían registradas a su favor los vendedores, según la inscripción séptima, si bien la cabida real de la finca con la viña que contiene es de ciento cinco hectáreas, cuatro áreas, veinte

centiáreas, por lo que don Dióscoro Cuello Fontana, propietario, mayor de edad y vecino de Valpalmas, acudió al Juzgado municipal de dicho pueblo solicitando acreditar la posesión en que se halla de la parte no inscrita de esta finca y comprendida en sus linderos, que son cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, desde que las adquirió por compra de los herederos de don Francisco Aznar, en virtud de escritura otorgada en Zaragoza, en tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro ante el Notario D. Benito Garcés. Acompañó a su solicitud una certificación de este Registro, de la que resulta que respecto a dicho exceso no resulta antecedentemente registrada a nombre de persona alguna, y otras, expedidas por D. Emilio Lombart Escribano, Secretario del Ayuntamiento de Valpalmas, visada por el Alcalde don Manuel Arasco, en cinco del actual, de la que resulta que toda la finca de este número se encuentra amillarada a nombre de don Francisco Gastón Aznar, causante del exponente. Admitida la información, declararon en ella como testigos don Benito Sanz Pérez, don Severiano Beaumont Cajés y don Martín Llera, mayores de edad, vecinos y propietarios del término municipal, conocidos del Secretario, los cuales manifestaron ser cierto el hecho de la posesión que alega el solicitante, en el concepto y en el tiempo que expresa; tramitado el expediente con arreglo a la ley, se dictó auto aprobándole en diez y siete de los corrientes por el Juez municipal don Emilio Pérez Gallego, ante el Secretario D. Emilio Lombart, ordenando inscribir, previa aprobación de la información, el exceso de cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, extensión no inscrita en la finca de este número a favor de Dióscoro Cuello Fontana, y observado el defecto subsanable de no constar amillarado dicho exceso a favor del poseedor, suspendo la inscripción, tomando en su lugar esta anotación suspensiva por sesenta días, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, exento del impuesto de derechos reales que fueron anteriormente satisfechos según carta de pago expedida por la Intervención de Zaragoza en nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro, firmando en esta villa de Ejea, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis. En el tomo cuatrocientos diez y ocho del archivo, libro nueve de Valpalmas, al folio doscientos treinta y siete, aparece la inscripción catorce, que dice así: "La precedente anotación preventiva, letra A, de la finca de este número, se convierte en inscripción definitiva de posesión a favor de don Dióscoro Cuello Fontana, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mediante haberse subsanado el defecto que la motivó, según resulta de la certificación expedida en Valpalmas, a veinte de noviembre de mil novecientos veintiséis por D. Emilio Lombart Escribano, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, con el V.º B.º del Alcalde don Manuel Arasco, Ejea de los Caballeros, a veintidós de noviembre de mil novecientos veintiséis. Del cotejo con su original de la primera copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Benito Garcés, con fecha tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro, que coincide la misma en un todo con su original, salvo algunas equivocaciones de palabras que no varían la esencia del documento. Del cotejo con su original del expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Valpalmas, solamente se observan como conceptos combinados de importancia, que en el testimonio aparecen las palabras en el edicto que se publicara y que se transcribe en el testimonio "de tiempo inmemorial posee" (refirién-

dose a don Dióscoro), y en el original aparece "viene disfrutando"; además, en el testimonio, se sacan las firmas de dos de los tres testigos que declararon Severino Beamonte y Martín Lleras, cuyas firmas no aparecen estampadas en el expediente original, ni tampoco aparece en la comparecencia del solicitante, que manifiesta no presentará más testigos, la firma del mismo, o sea Dióscoro Cuello, en el expediente original, y sin embargo, está sacada en el testimonio y en el resto; que cuando existen algunos cambios de palabras y frases no alteran la esencia de la información.

De la certificación del Registrador de esta villa de Ejea de los Caballeros, como encargado de la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, aparece del asiento del registro diario de liquidaciones correspondientes al año mil novecientos veintiséis, al folio cincuenta y seis, el que, copiado, dice así: "Número de representación, ciento noventa y uno. Fecha del documento diez y siete noviembre mil novecientos veintiséis. Funcionario autorizante y punto de residencia, Juez municipal de Valpalmas. Contribuyente: nombre y apellidos, Dióscoro Cuello Fontana. Domicilio, Valpalmas. Nombre del transferente o causante, información. Capital líquido transmitido, pesetas diez y siete mil quinientas setenta y una. Honorarios de liquidación, pesetas, una. Disposición en que se funda la declaración de exención, artículo treinta y cinco, párrafo segundo. Fecha de la presentación del documento, diez y ocho noviembre de mil novecientos veintiséis; de la adquisición legal, diez y siete noviembre de mil novecientos veintiséis. Número de fincas transmitidas, una. Número de folios examinados, veinte. Honorarios de utilidades, veinticinco céntimos." Del informe de la Abogacía del Estado de Zaragoza aparece la liquidación número dos mil ciento sesenta y siete del año económico mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco, que se practicó en vista de una escritura autorizada en tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro por el Notario don Benito Garcés, siendo contribuyente don Dióscoro Cuello, con domicilio en Valpalmas, transferente, don Hermenegildo; capital que se tomó como base liquidable para el impuesto de derechos reales, treinta y un mil setecientas veinte pesetas cuarenta céntimos. Cuota, mil doscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos; apareciendo ingresada dicha liquidación en tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro. Del testimonio de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, relativo al expediente seguido contra don Dióscoro Cuello Fontana, iniciado por supuesta roturación arbitraria en el monte común de La Corvilla, que con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos veinticinco, la Guardia civil del puesto de Luna denunció a Pablo Marcial Labrata en la partida de Fuensalada, que estaba dedicado a las labores del campo, en la finca denominada Cajico, y preguntado quién había roturado el terreno inmediato a la misma y que aparecía en una extensión de cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas, así como constituidos los sesenta y cuatro hornigueros existentes, manifestó que tal operación la había practicado él en días anteriores por mandato de su padre y con orden verbal del propietario don Dióscoro Cuello Fontana, con el fin de aumentar la propiedad, a la que suponía pertenece el terreno roturado, que limitaba por el Sureste con la propiedad del mencionado señor Cuello, y por los restantes puntos cardinales con el monte común número ciento cuarenta y seis del Catálogo, haciendo suponer esta circunstancia que la finca antes dicha, y realizando en otras ocasiones operaciones

como la que se denuncia, existe exceso de cabida; cuya denuncia se presentó al señor Alcalde de la villa de Luna. Que con fecha ocho de agosto de mil novecientos veinticinco, aparece la resolución dictada por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, imponiendo una multa de doscientas cinco pesetas e indemnización por daños y perjuicios de doscientas veinticinco pesetas a don Dióscoro Cuello Fontana, y a continuación aparece una nota, en la que se dice que los terrenos roturados deberán ser reincorporados al patrimonio común, operación que se llevará a cabo conservando los linderos que figuran en los documentos presentados por los interesados, amojonando la finca resultante y levantando la correspondiente acta, juntamente con el recibo firmado por el interesado de la escritura que se le remitía. También aparece un oficio de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, comunicando a la Jefatura del Distrito Forestal una Real orden, de treinta de agosto de mil novecientos veintiocho, resolviendo el recurso interpuesto por don Dióscoro Cuello contra la providencia de la Jefatura a que anteriormente se alude, en el que se extractan las alegaciones formuladas por el recurrente y las alegaciones que en su informe emite la Jefatura del Distrito Forestal, oponiéndose al recurso; que entre otros particulares dice que presenta como prueba una escritura de compra, que acusa una superficie de cuarenta y siete hectáreas, en lugar de las cien que se le asignan en el amillaramiento y decir que el error está en la escritura, pretendiendo que se dé fuerza o validez de título legítimo de propiedad a una información testifical sobre la diferencia entre tales cabidas recién hechas, parece cosa que no piensa ser rebatida; que el reconocimiento del terreno probó que parte de la finca pretendida por el recurrente está dentro del término municipal de Luna, en contra de lo que trata de demostrar; más lo esté o no, ello no obsta para que el monte público de que se trata sea de Luna y para que Valpalmas tenga en él como condominio la séptima parte, lo cual quiere decir que aunque la finca está amillorada como del término de Valpalmas, no puede pertenecer lo recién roturado y denunciado por la Guardia civil al monte de utilidad pública número ciento cuarenta y seis del catálogo de la provincia de Zaragoza, diciendo la parte dispositiva de dicha Real orden que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimado este recurso, manteniéndose la providencia de esa Jefatura que lo ha motivado. Aparece un oficio de la Alcaldía de Luna, remitiendo la parte inferior del papel de pagos al Estado del denunciado. Otro oficio del alcalde de Luna, dirigido a la Jefatura del Distrito Forestal con fecha veintisiete de julio del veintiocho, dando conocimiento de haber depositado don Dióscoro Cuello Fontana, trescientas veinticinco pesetas como responsabilidades que le fueron impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en once de abril último, en expediente de denuncia de cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete a fin de poder entablar el oportuno recurso contencioso-administrativo contra la citada providencia. Aparece una denuncia hecha a la Jefatura con fecha cinco de noviembre de mil novecientos veintisiete por el Guarda mayor José Lorenzo, por haber sorprendido en la partida de Fuensalada, el día cuatro del propio mes, del monte ciento cuarenta y seis del Catálogo denominado común de la Corvilla, de la pertenencia de Luna, a don Dióscoro Cuello Fontana, por sembrar cincuenta y siete áreas de roturación arbitraria; aparece también una certificación expedida por don Francisco Cabrero Gallo, Secretario de

Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, acreditativa de que en cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho el Tribunal provincial de lo Contencioso dictó un auto, por el cual se tiene por desistido al recurrente don Dióscoro Cuello Fontana del recurso que entablara contra providencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en once de abril último, sin que se designasen más particulares por la parte.

Del oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se certificase si por don Dióscoro Cuello Fontana se presentó en aquella oficina una instancia, acompañada de otra para el señor Ministro de Fomento, aparece que el mismo fué contestado por la Jefatura del Distrito Forestal, en el sentido de que no aparecen las aludidas instancias, ni, por tanto, se pueden expedir las certificaciones que se interesaban, y del testimonio notarial de la escritura pública otorgada con fecha trece de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, expedido por el Notario con residencia en esta villa de Ejea de los Caballeros don Pedro Remacha y Pérez, aparece que la misma fué autorizada bajo el número ciento uno, en la villa de Luna, a los tres días del mes de diciembre del año mil ochocientos setenta y dos, por el entonces Notario don Francisco Vallabriga y Gil, y se extendió por las Comisiones reglamentarias de Luna y del Ayuntamiento de Valpalmas para entender en el deslinde del término jurisdiccional de Valpalmas, por encontrarse sin jurisdicción que indicase hasta dónde sus autoridades podían hacer justicia, declarándose en la misma la enajenación correspondiente al término municipal jurisdiccional de Valpalmas, que se deslindaba.

(Continuará.)

### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.574.

**ROJO MONTOYA, Bernardo;** de veintitrés años de edad, soltero, de profesión minero, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, con último domicilio en Zaragoza, sin ninguna característica distinguible; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el rollo de la causa número 100, por robo.

Núm. 3.583.

**LOZANO LAGRAVA, José;** hijo de Enrique e Isabel, natural de Zaragoza, avencindado en Madrid, nació en 7 de junio de 1903, de oficio aparejador, edad 29 años, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros. Sus señas son estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.572.

#### La Almunia de Doña Godina.

##### Cédula de notificación y citación

En causa seguida en este Juzgado con el número 46 de 1931, sobre hurto, contra Francisco Calleja Callizo, natural de Zaragoza, donde estuvo domiciliado, se dictó, por la Audiencia de Zaragoza, en 19 de diciembre último, sentencia, por la que se condena, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y a dos meses y un día de igual arresto por el de estafa, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de once pesetas cincuenta céntimos, a José María Moreno, y una peseta noventa céntimos a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante. Por auto de veintiséis de enero del año actual, se le declaró comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de ocho de diciembre del año último, rebajándole, en su virtud, la mitad de la pena impuesta por dicha causa.

Y desconociéndose el actual paradero del referido penado, el cual, según noticias, va trabajando como peón carpintero en el circo ambulante «París Circus», se le notifica dicha sentencia y se le requiere al pago de las indemnizaciones a que ha sido condenado, por medio de la presente, citándole a la vez para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en prisión a extinguir la pena impuesta. A la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la misma procedan a la busca y captura del mencionado penado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con el fin de cumplir la pena impuesta.

La Almunia, quince de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción accidental, Juan Agudo.—El Secretario judicial, Pascual Candela y Polo.

Núm. 3.570.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Serena y Augusto Aranda Martínez, que dijeron tener sus domicilios en Flores, 6 y Plaza de la Verónica, 2 y 3, respectivamente, y que en la actualidad se ignora, a fin de que el día treinta del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado, con el núm. 13 de 1932, sobre injurias, contra Blas Castañosa Vara; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Bibián.

Núm. 3.573.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 436 de 1932, sobre desorden público, ha acordado citar por la presente a Juan Oliver, residente en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, y que el día treinta de junio último dió una conferencia en el local de La Lonja de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de denunciado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.574.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 430 de 1932, sobre desorden público, ha acordado citar por la presente a Juan García Oliver, residente en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, y que el día veinticinco de junio último dió una conferencia en el local de La Lonja de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de denunciado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.575.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de D. Pascual Baurte, tengo acordada la celebración de la Junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para proceder a la graduación de los mismos, habiéndose señalado al efecto de esa Junta el día trece del próximo septiembre, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal.

Lo que se anuncia por este edicto a fin de que llegue a conocimiento de cuantos acreedores del referido quebrado tengan interés en la citada graduación.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Sabino Bea.—El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 3.576.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario que sigue con el núm. 682 de 1932, sobre supuesta sustracción de una bicicleta, toda ella pintada de verde, tipo turismo, manillar bajo, y con un solo freno, que fué dejada en poder de Frutos Rodríguez Casillas, habitante en esta ciudad, hará unos veinticinco días, se cita por medio de la presente al propietario de la misma, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en dicho sumario y otras diligencias; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

**JUZGADOS MILITARES**

Núm. 3.530.

**Ceuta.**

D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la 2.<sup>a</sup> Legión del Tercio, Juez instructor de la misma y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento abintestato del sargento Inocente Fernández Pastor;

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren legítimos herederos del citado sargento, para que en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, sito en Ceuta, Cuartel de Colón o lo manifiesten por escrito su domicilio y personalidad, advirtiéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente, Juez instructor, Florencio R. Valdés.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.566.

**Sindicato de Riegos de Lumpiaque.**

Con el fin de tratar del canon a imponer por el uso del agua a La Azucarera del Jalón y tiempo de duración del mismo, se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 4 de septiembre próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales, y de no asistir número suficiente en dicho día para celebrar sesión, se verificará en segunda convocatoria el día 11 del mismo mes y hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, 16 de agosto de 1932.—El Presidente, Manuel Navarro.

IMPRESA DEL HOSPICIO